



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**RECURSO DE QUEJA 3/2017-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2017
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO,
ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple del Convenio de Regularización de Afiliación al Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, de treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho; y de los oficios SSE/2649/2017 y SSE/2724/2017, del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como una impresión de pantalla.</p> <p>b) Copia certificada del oficio SSE/3046/2017, del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.</p>	<p>058870</p>

Los documentos de referencia fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el cuatro de diciembre pasado y recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, mediante los cuales rinde el informe solicitado en proveído de treinta de octubre pasado.

Así también, se le tiene ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña y, respecto a su solicitud de requerir a la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el efecto de que remita la constancia que indica, se recabará en caso de estimarse necesaria para la resolución del presente asunto.

Además, aunque el promovente no atiende el requerimiento formulado en el referido proveído, consistente en señalar domicilio para oír y recibir

**RECURSO DE QUEJA 3/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2017**

notificaciones en esta ciudad, no ha lugar a hacer efectivo el apercibimiento decretado, dado que, en lo que interesa, el representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz ya lo hizo en el expediente principal de la controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo segundo², 31³ y 57, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República, para los efectos legales a que haya lugar; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con apoyo en el artículo 57, segundo párrafo⁵, de la Ley Reglamentaria de la Materia, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del once de enero de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual se desarrollará en la oficina que

¹ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. [...].

⁵ **Artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...].

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.



RECURSO DE QUEJA 3/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ocupa la referida Sección, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Finalmente, por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17⁷ de la citada ley, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el recurso de queja 3/2017-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 260/2017, interpuesto por el **Municipio de Nanchital de Lázaro de Cárdenas del Río, Estado de Veracruz**. Conste. **CASA/GAL**

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.